

REGISTRADA BAJO EL N° 5.121.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 283.540/3 - Fichero N° 75, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 08959-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3.416 regula la instalación de antenas en el distrito de Rafaela.

Que con el tiempo y ante el avance de nuevas tecnologías y formas de comunicación, en lo que respecta a telefonía celular fundamentalmente, dicha normativa ha quedado desactualizada.

Que han surgido nuevas y múltiples modalidades tecnológicas en el ámbito de las comunicaciones como, por ejemplo: telefonía celular, transmisión de datos, de señales de radio y televisión, servicios de comunicaciones internas de empresas, entre otras.

Que surgen permanentemente diversas formas de extender las redes y los servicios con numerosos dispositivos y estructuras, cuyas características y tipologías no se encuentran contempladas dentro de la Ordenanza vigente.

Que, si bien es necesario ampliar las formas tipológicas de los emplazamientos de antenas, es importante regular el impacto urbanístico de las estructuras a partir de la mimetización con el entorno.

Que resulta oportuno extender este ordenamiento a la instalación de las antenas y elementos complementarios de todos los servicios de comunicaciones para evitar que estos nuevos elementos se multipliquen en forma no previstas, produciendo un efecto no deseado en el paisaje urbano y la consecuente contaminación visual y/o ambiental que su emplazamiento supone.

Que el ordenamiento local deberá atender a las recomendaciones brindadas por las normas de seguridad nacionales e internacionales vigentes y en los conocimientos disponibles. Siendo en nuestro país la Resolución N° 202/95, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y el Decreto N° 1532/97 de adhesión a la misma de la Provincia de Santa Fe de referencia obligadas.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) es la autoridad de aplicación de las Leyes N° 26.522 y 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 267/2015, relativas a la temática de antenas e instalaciones complementarias.

Que dicho organismo busca fortalecer a municipios con capacitaciones y servicios de controles de antenas, a los efectos de promover la extensión de las comunicaciones inalámbricas.

Que el Municipio, en el ejercicio de su función de velar por el interés general de la ciudad, debe legislar tanto en los aspectos urbanísticos como en los técnicos y de seguridad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Reglaméntase la instalación de antenas de transmisión de comunicaciones, sus estructuras soportes y demás instalaciones complementarias, exceptuándose las antenas domiciliarias de recepción de señal televisiva y las afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública, Defensa Civil y Radioaficionados, no eximiendo por ello a los propietarios, de la responsabilidad que les compete respecto a su mantenimiento y solidez. Para ello, deberán presentar en todos los casos las memorias de cálculos estructurales correspondientes a las mismas, firmados por un profesional responsable y certificados por el Colegio Profesional correspondiente.

Art. 2.º) Terminología específica y definiciones de los elementos que componen el sistema de comunicaciones:

Antena: dispositivo para emitir o recibir ondas electromagnéticas.

Contenedores para Equipos de Transmisión Digital Automáticos: Recintos compactos destinados a alojar infraestructura de sistemas de radiocomunicaciones, pueden estar acompañados o no de estructuras soportes para antenas de servicios de radiocomunicaciones.

Estructura de Soporte: se entiende por tal a todos aquellos elementos que desde un terreno o sobre una edificación son instalados con el fin de soportar la antena.

Instalaciones Complementarias: se entiende por tal a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que conjuntamente con la antena cumplen funciones que permiten la transmisión de radiofrecuencias y garantizan el funcionamiento.

Art. 3.º) Clasificación, Características Urbanísticas y Localización de los elementos que componen el sistema de comunicaciones dentro del Ejido Municipal:

Tipo 1 - Antenas sin estructura de soporte y a nivel de terreno natural: (incluye también a la clase parabólica y contenedores).

a) Podrán ser ubicadas en cualquier zona, distrito o área de la ciudad, teniendo en cuenta que:

* Ello no se oponga a lo dispuesto por la normativa vigente que regula el uso del suelo para ese sector de la ciudad.

* Su altura total no supere los 5 metros y respete las limitaciones que le imponga el Comando de Regiones Aéreas - Fuerza Aérea Argentina.

* Las emisiones sean compatibles con los estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias establecidos mediante Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación; Resolución N° 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones; y Decreto Provincial N° 1532/97 y/o con los parámetros que en lo sucesivo determinen los organismos mencionados, o los que los reemplacen en el futuro, y de conformidad con los lineamientos y recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

* Es obligación del recurrente delimitar el predio elegido para el asentamiento de los elementos. La materialización de la cerca perimetral sea concordante con lo establecido en la normativa Municipal vigente.

* Los anclajes se ubiquen dentro del cuadro de superficie del inmueble, respetando las limitaciones impuestas sobre medianería por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Tipo 2 - Antenas sobre azotea, instalaciones o paredes de edificios sin estructura de soporte: (incluye también a la clase parabólica).

a) Podrán ser instaladas en la parte superior de edificios ubicados en cualquier zona, distrito o área de la ciudad, siempre que su altura total no supere los 9 metros, respetando las limitaciones que le imponga el Comando de Regiones Aéreas - Fuerza Aérea Argentina y las emisiones sean compatibles con los estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias establecidos mediante Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación; Resolución N° 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones; y Decreto Provincial N° 1532/97 y/o con los parámetros que en lo sucesivo determinen los organismos mencionados, o los que los reemplacen en el futuro, y de conformidad a los lineamientos y recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

b) Los anclajes se ubicarán dentro del cuadro de superficie del inmueble, respetando las limitaciones impuestas sobre medianería por el Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Soporte sobre pared cuya saliente volumétrica máxima dependerá de las características de la edificación y del entorno, la cual será evaluada por las áreas técnicas pertinentes durante el trámite de factibilidad.

Tipo 3 - Antenas con estructura de soporte fundado sobre terreno natural:

3.1. Mástil arriostrado: estructura amarrada con riendas o tensores.

a) Se localizarán dentro de terrenos privados.

b) Las riendas o tensores deberán quedar dentro del predio por lo que las dimensiones del mismo resultarán de dicha condición.

c) No podrán localizarse a menos de 500 m a la redonda de otra antena de similares características, ya sea del mismo tipo o de los tipos 3.2.1 y 3.2.2.

d) Se podrán ubicar en zonas rurales únicamente.

e) Las secciones y/o diámetros de las torres serán libres.

3.2. *Monopostes: estructuras autoportadas o autoportantes.*

3.2.1.- De igual o más de 45 m de altura.

a) Se localizarán dentro de terrenos privados.

b) Deberán estar retiradas a 4 m de distancia de ejes medianeros, líneas municipales y/o límites catastrales del predio.

c) No podrán localizarse a menos de 500 m a la redonda de otra antena de similares características, ya sea del mismo tipo o de los tipos 3.1 y 3.2.2.-

d) Se podrán ubicar en zonas rurales.

e) Las secciones y/o diámetros de las torres serán libres.

3.2.2.- De 25 m hasta 45 m de altura

a) Se localizarán dentro de terrenos privados.

b) Deberán estar retiradas a 4 m de distancia de ejes medianeros, líneas municipales y/o límites catastrales del predio.

c) No podrán localizarse a menos de 500 m a la redonda de otra antena de similares características, ya sea del mismo tipo o de los tipos 3.1 y 3.2.2.-

d) Se podrán ubicar en zonas rurales, áreas complementarias, áreas de actividades económicas exclusivas y de restricción habitacional.

e) Las secciones y/o diámetros de las torres serán libres.

3.2.3.- De hasta 25 m de altura inclusive

a) Se localizarán en espacios verdes públicos y/o privados, en cancheros de avenidas y sobre terrenos privados o espacios públicos de rutas y/o desvíos de tránsito pesado. En el caso de espacios públicos deberán contar con previa autorización del DEM y en el caso de rutas deberán contar con la conformidad del organismo controlador competente.

b) En el caso de ubicarse en espacios públicos los tendidos hacia dichas estructuras deberán ir en forma subterránea, siempre y cuando no existan impedimentos técnicos. Caso contrario el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará otras alternativas priorizando la armonía con el entorno.

c) El Municipio podrá hacer uso de dichas estructuras para otros beneficios hacia la comunidad como luminarias -preferentemente de led-, cámaras, entre otros, siempre y cuando cumpla con la capacidad de carga estructural, solicitando dicha autorización a la empresa propietaria de las mencionadas estructuras.

d) Las secciones y/o diámetros de las torres deberán ser de dimensiones de modo tal que queden mimetizados con el entorno, los cuales serán evaluados por las oficinas técnicas pertinentes durante el trámite de factibilidad.

Tipo 4 - Antenas con estructura de soporte en azotea de edificios u otros elementos existentes:

a) Podrán ser emplazadas con el auxilio de un soporte, en las azoteas, salas de máquinas, tanque, entre otros, de edificios ubicados en cualquier zona, distrito o área de la ciudad, siempre que las emisiones sean compatibles con los estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias establecidos mediante Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de

Comunicaciones de la Nación; Resolución N° 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones; y Decreto Provincial N° 1532/97 y/o con los parámetros que en lo sucesivo determinen los organismos mencionados, o los que los reemplacen en el futuro, y de conformidad a los lineamientos y recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

b) No se podrán instalar este tipo de antenas sobre edificios incluidos dentro de los Listados de Bienes Protegidos por el Programa de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.

c) La suma de la altura del soporte más la de la antena no podrá ser superior a los 9 m y se ubicarán donde la edificación existente así lo permita en función de los informes técnicos del profesional actuante.

d) Los tensores y anclajes se ubicarán dentro del cuadro de superficie del inmueble, respetando las limitaciones impuestas sobre medianería por el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) La suma de la altura del edificio, más la del soporte y la antena no excederán las limitaciones impuestas por el Comando de Regiones Aéreas - Fuerza Aérea Argentina.

Tipo 5 - Antenas sobre totems o estructuras para cartelería

a) Podrán localizarse antenas en estructuras para cartelerías siempre y cuando cumplan con la normativa vigente que regula dicha temática.

b) En caso de ubicarse en terrenos privados, las antenas no podrán sobrepasar la altura de 15 m

Tipo 6 - Otras tipologías de soportes y/o antenas

a) Ante el surgimiento de nuevas tipologías de estructuras o soportes de antenas no previstas en esta normativa o cuyas características no puedan encuadrarse en alguno de los tipos contemplados en la presente, el DEM quedará facultado a evaluarlas a través de las áreas técnicas competentes y a solicitar la intervención de instituciones o empresas relacionadas con la temática.

Art. 4.º) Establézcase para todos los casos una tolerancia en más y en menos del 5% en las medidas establecidas y resultantes de la implementación de los artículos precedentes.

Art. 5.º) Establézcanse las siguientes condiciones para efectuar los correspondientes trámites para la autorización de factibilidad, permisos de construcción y habilitación de los elementos del sistema de comunicaciones:

1) De la Factibilidad:

a) La gestión la iniciará el peticionante ante el área correspondiente de emprendimientos privados dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, o la que la reemplace en el futuro.

b) Para este trámite presentará solicitud con carácter de declaración jurada, formulario que será facilitado por la citada dependencia, al que deberá adjuntarse:

b.1. En caso de solicitar una ubicación en un predio privado, croquis de ubicación del inmueble, en el que conste medidas del lote con la distancia, por lo menos, a una de las esquinas de manzana.

b.2. Documentación relativa al inmueble en el que se localizará la estructura y/o instalaciones complementarias: boleto de compraventa, escritura, contrato de alquiler o comodato, entre otros. Cuando las calidades de solicitante y propietario no las reúna la misma persona, dichas partes deberán suscribir un convenio mediante el cual el titular registral del terreno manifieste su conformidad expresa con el uso que se efectuará del mismo, debiendo certificarse las firmas por autoridad notarial y/o judicial.

Condición del dominio del inmueble donde se localizarán la estructura y/o instalaciones complementarias, (copia del certificado de dominio: boleto de compraventa o escritura, del contrato de alquiler o comodato, entre otros). Cuando el inmueble no fuese propiedad del solicitante en el convenio entre el dueño del predio y el peticionante debe constar que el propietario conoce fehacientemente el uso al que será destinado.

b.3. En caso de solicitar una ubicación en un espacio público, se registrá por las condiciones establecidas en la normativa que regula dicho dominio.

b.4. En todos los casos se adjuntará certificado o copia autenticada ante autoridad competente de la licencia otorgada por el Ente Nacional Jurisdiccional correspondiente. Cuando correspondiese, certificado de aprobación de la antena y/o estructura soporte de antenas (referido a la altura de la misma, desde cota cero - nivel de suelo - o sobre edificación existente) remitido por el Comando de Regiones Aéreas - Fuerza Aérea Argentina.

b.5. Asimismo, Memoria Descriptiva y Técnica en la que se incluya:

b.5.1.- Características de la antena, su estructura soporte e instalaciones complementarias.

b.5.2.- Propuesta para la resolución estética de la antena, estructura soporte y/o instalaciones complementarias producto de su inserción en el entorno paisajístico, avalada por profesional habilitado.

b.5.3.- Informe técnico referido a la frecuencia y potencia de emisión.

b.5.4.- Cuando existiese en un predio privado edificación existente se anexarán los planos aprobados de la misma.

b.5.5.- Evaluación de impacto ambiental de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 12.362.

b.6.- Cantidad de antenas que se proyecta instalar.

b.7.- Toda otra documentación que las oficinas técnicas del Municipio consideren necesaria y oportuna al momento de realizar las evaluaciones correspondientes.

c) La factibilidad tendrá carácter precario, pudiendo ser revocada por el Municipio en el caso que se comprobara -luego de realizar los controles pertinentes-, el incumplimiento de las instalaciones a las disposiciones de la presente norma legal.

d) Para aquellas instalaciones que se localicen en zonas rurales, suburbanas o en distritos o áreas urbanas no residenciales, al modificarse esa situación, pasando a otra zona urbana, las instaladas deberán adaptarse a las condiciones establecidas para las preexistentes.

2) Del Permiso de Construcción:

Obtenida la Factibilidad el recurrente deberá solicitar, ante el área correspondiente de obras privadas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, o quien la reemplace en el futuro, el correspondiente Permiso de Construcción en las condiciones que se especifican en el Reglamento de Edificación vigente, el que incluirá:

- a) Planos de proyecto.
- b) Planos aprobados por el Colegio de Profesionales correspondiente.
- c) Cálculo de la estructura soporte de antena.
- d) Proyecto y Cálculo de instalación eléctrica, cumplimentado con normas de seguridad referido a la instalación de sistema de protección de puesta a tierra, para descargas eléctricas atmosféricas (pararrayos), sistema de balizamiento según especificaciones de Fuerza Aérea Argentina, sistema de luces de emergencia y tablero eléctrico principal según Reglamento de Instalaciones Eléctricas.
- e) Estudio de suelos o verificación de la capacidad portante del edificio sobre el que se pretende instalar.
- f) Se preverá al elaborar el proyecto, posibles modificaciones de las condiciones de apoyo y anclaje que pudiesen producirse por variación en las condiciones portantes del suelo.
- g) Proyecto de servicio de instalación contra incendio avalado por profesional habilitado.

3) Del inicio de los trabajos:

Aprobada la documental ingresada por el recurrente el área técnica, previa liquidación y pago de los Derechos de Edificación establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente, habilitará para el inicio de ejecución de la obra.

4) De la Habilitación de Funcionamiento:

Finalizada la etapa de construcción y/o montaje de las instalaciones, las áreas técnicas del Municipio, involucradas en la gestión, procederán a realizar los controles finales como cualquier obra civil y, sin perjuicio de los estudios solicitados precedentemente, podrán formular todas las observaciones que consideren oportunas. Antes del otorgamiento del permiso de habilitación el peticionante deberá presentar para todos los fines que sea necesario:

- a) Dirección legal del operador.
- b) Comprobante que acredite que el peticionante ha cumplimentado con las normas de señalamiento diurno (pintura de la estructura) e iluminación (balizamiento) según lo dispuesto por la Resolución CNC N° 2194/99 o aquellas que la modifiquen.
- c) Fotografías, en diferentes ángulos, del irradiante (torre, antena e instalaciones complementarias construidas).
- d) Constancia de contratación de seguros (copia de póliza u otras certificaciones que así lo justifiquen) por los daños a terceros, en su persona y en sus bienes, que pudiese ocasionar las estructuras de soportes, instalaciones complementarias, antenas instaladas, por igual lapso de vigencia del que se extiende la habilitación.

e) Informe de Auditoría Ambiental, realizado al momento de la puesta en funcionamiento, por un Organismo Técnico, de carácter oficial, competente en la materia y aceptado por el Municipio.

d) Evaluada la documentación presentada e inspeccionadas las instalaciones, si no hubiere ninguna objeción ni observación de las áreas técnicas intervinientes, la División de Uso Conforme o la dependencia que la reemplazare en un futuro, otorgará la habilitación de funcionamiento.

Art. 6.º) De la seguridad, del mantenimiento y de los controles posteriores:

1- Mantenimiento y Desarme:

a) El peticionante está obligado a conservar y mantener todas las instalaciones incluida las complementarias en perfecto estado de solidez, buen aspecto y seguridad evitando producir un perjuicio público, acorde a lo establecido en el Reglamento de Edificación.

b) Cuando por cualquier causa las instalaciones fueran desafectadas, y dejaren de cumplir las funciones para las cuales fue solicitada su habilitación el usuario está obligado a dismantelar las instalaciones a su costo.

c) Los propietarios de los terrenos en los que se encuentren localizadas las estructuras de soporte y/o instalaciones complementarias serán solidariamente responsables por las obligaciones de mantenimiento y, en su caso, desarme de lo emplazado.

d) Es obligación compartida del propietario del inmueble como del prestador del servicio adecuar las instalaciones adoptando todas las medidas necesarias conducentes que impidan causar molestias a los vecinos por ruidos u otros efectos no deseados.

2- Auditoría de Seguridad y Mantenimiento:

El responsable de las instalaciones deberá presentar, una vez habilitadas, un informe técnico suscrito por profesional habilitado sobre el estado de solidez, conservación y mantenimiento de la estructura, en los plazos, periodicidad, condiciones y/o tiempos que indique el Departamento Ejecutivo Municipal por medio del área técnica competente.

3- Controles de los parámetros de emisión:

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 267/2015, será el encargado de regular, controlar, fiscalizar y verificar de manera permanente y continua los niveles de emisiones de radiofrecuencias emitidos por antenas, efectuando las pertinentes mediciones las que serán puestas a disposición de la ciudadanía.

Art. 7.º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica con el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) con el objeto de que este último implemente en la ciudad los procedimientos y mecanismo que resulten adecuados para prevenir riesgos ambientales y salvaguardar la salud de la población en el marco de los objetivos y principios de política ambiental nacional.

Art. 8.º) De las Sanciones

a) Las infracciones a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas con la aplicación de multa de 10 a 50 de las unidades previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas y por aplicación del Decreto N° 10751/92 y sin perjuicio de otras penalidades establecidas en el mismo Código con que pudiere sancionar el Juzgado interviniente.

b) Todo ello no resultará un impedimento para que el Municipio realice las denuncias pertinentes ante los Organismos Nacionales y Provinciales correspondientes.

Art. 9.º) Instalaciones no contempladas

Para conceder la autorización de localización de instalaciones no contempladas en la categorización previstas en la presente Ordenanza el peticionante deberá presentar ante las áreas técnicas del Municipio todas las referencias y antecedentes técnicos y de anteriores localizaciones y todo otro dato u observación que sea de utilidad para considerar la viabilidad de la solicitud en resguardo del interés de la comunidad.

Art. 10.º) Instalaciones preexistentes

Las instalaciones preexistentes a la promulgación de la presente Ordenanza, podrán permanecer en los sitios donde se encuentran implantados siempre que:

a) Demuestren mediante informe emitido por un Organismo Oficial, competente en la materia y aceptado por el Municipio, que las emisiones de las antenas o sus instalaciones complementarias, si las hubiese, no representan un peligro para la seguridad del entorno y con su accionar no interfieren con otros servicios (de radio, televisión, telefonía, computadoras y cualquier otro equipamiento) utilizados por los vecinos en el área de alcance y que resulten compatibles con los estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias establecidos mediante Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; Resolución 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación; Resolución N° 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones; y Decreto Provincial N° 1532/97 y/o con los parámetros que en lo sucesivo determinen los organismo mencionados, o los que los reemplacen en el futuro, y de conformidad con los lineamientos y recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

b) Demuestren mediante un estudio elaborado por un profesional competente que las estructuras de soportes de las antenas o instalaciones complementarias si las hubiese, no representan un peligro para la seguridad del entorno.

c) Para los casos indicados precedentemente se le fijará al propietario o responsable de las instalaciones un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados, a partir de la recepción de la notificación, para ingresar los estudios e informes pertinentes ante el área de emprendimientos privados dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano o quien la reemplace en el futuro.

d) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la información mínima que el mencionado informe deberá contener.

e) Si del estudio efectuado resultare, que es necesario adecuar las instalaciones a lo dispuesto por la presente normativa, el Municipio establecerá y comunicará al responsable los plazos en los cuales deberá efectuar las medidas correctoras de esa situación.

f) Si del informe resultare, en cambio, que es conveniente y beneficioso el traslado de las instalaciones por razones de seguridad y salubridad, que pudieren afectar a la comunidad, el Municipio fijará el plazo en el cual el responsable deberá remover las instalaciones, vencido el cual, efectuará el traslado con cargo al responsable.

Art. 11.º) Luego de emplazados los elementos objeto de la presente Ordenanza deberán abonar los tributos municipales que se establezcan en la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 12.º) Créase la Comisión de seguimiento de instalación de antenas de transmisión de comunicaciones, sus estructuras soportes y demás instalaciones complementarias, que será integrada por el área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, tres miembros del Concejo Municipal e integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil con orientación en el cuidado del medio ambiente. Invítase a formar parte de la misma al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y a las personas humanas o jurídicas interesadas en la materia, determinadas por los integrantes plenos.

Art. 13.º) La Comisión creada en el artículo anterior, en un órgano de consulta, asesoramiento y participación permanente para la elaboración de programas de seguimiento de instalación de antenas de transmisión de comunicaciones, su funcionamiento, sus estructuras soportes y demás instalaciones complementarias.

Art. 14.º) Derógase la Ordenanza N° 3.416 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 15.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintinueve días
del mes de agosto del año dos mil
diecinueve. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela